



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 407 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el CD SAN FERNANDO, contra acuerdo del Juez de Competición y Disciplina del Grupo 7 de Tercera División Nacional de fecha 20 de marzo de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 18 de marzo de 2018 entre el CD San Fernando y el Getafe CF, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“C.D. San Fernando: En el minuto 90 el jugador (24) Pérez Fernández, José María fue expulsado por el siguiente motivo: Tras finalizar el partido, y dentro del terreno de juego, dicho jugador se dirige a mí en los siguientes términos gritándome: “esto es increíble” hasta en 2 ocasiones, en clara actitud de falta de respeto hacia mi persona”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición de la Real Federación de Fútbol de Madrid, en resolución de fecha 20 de marzo de 2018, acordó imponer al citado jugador sanción de dos partidos de suspensión por dirigirse al árbitro en términos o actitudes de menosprecio, en aplicación del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el CD San Fernando.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos obrantes en el expediente federativo, este Comité comprueba:

Único.- El recurrente alega en su correspondiente escrito la falta de claridad en cuanto al ánimo de menosprecio de la frase pronunciada, es decir “esto es increíble” y

si bien es cierto que dicho argumento se sustenta sobre una base que se puede considerar sólida, no es menos cierto que el jugador sancionado, no debió de hacerlo gritando al colegiado tal y como se refleja en el acta arbitral y hecho que en modo alguno ha sido desvirtuado.

Si bien es cierto igualmente que los Comités no pueden ni deben de manera general modificar decisiones arbitrales, ya que estas se toman en base a lo preceptuado en el artículo 236 del Reglamento General de la RFEF que les otorga la figura de autoridad deportiva, no es menos cierto que excepcionalmente y sin que ello conlleve un menoscabo de autoridad, los Comités deben velar por la aplicación reglamentaria y disciplinaria aplicable a cada caso, siendo que en el presente tal y como indica el recurrente la expresión proferida no es equiparable ni denota de manera clara la existencia de un menosprecio o desconsideración hacia el árbitro, elemento clave para la aplicación del artículo 117 del vigente Código Disciplinario.

Ha de tenerse en consideración igualmente que el jugador sancionado bien pudo mantenerse sin hacer comentario alguno sujeto a interpretación y por lo tanto no hubiera existido interpretación alguna sobre algo que no se dice, por lo que la expresión “esto es increíble” tampoco puede ni debe caer en el olvido ya que el Código Disciplinario recoge en su artículo 111.1 c) la prohibición de formular observaciones o reparos al árbitro principal, a los asistentes y al cuarto. Por lo tanto parece más adecuado y ajustado a derecho en aras del principio de proporcionalidad, el hecho de que se sancione con amonestación la acción realizada.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar parcialmente el recurso formulado por el CD San Fernando, revocando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición y Disciplina del Grupo 7 de Tercera División Nacional de fecha 20 de marzo de 2018, dictando Acuerdo por el que se sanciona con amonestación al jugador Don Jose Maria Perez Fernández, por infracción del artículo 111.1.c) del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 15 € (artículo 52.5); con devolución al club del depósito formalizado para interponer recurso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de marzo de 2018.